



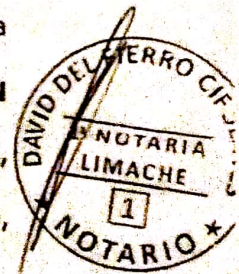
REPERTORIO N° 1.188.-

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ESTATUTOS

FUNDACIÓN PASIÓN SIN FRONTERAS

En Limache, República de Chile, a veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, ante mí, **DAVID DEL FIERRO CIFUENTES**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de esta ciudad, con domicilio en Avenida Palmira Romano Sur cuatrocientos cinco - A, local veintiocho - A y veintinueve, comparece: don **JESÚS ALBERTO VERGARA NARVÁEZ**, chileno, divorciado, cédula de identidad número trece millones trescientos sesenta y cinco mil doscientos dieciocho guion tres (13.365.218-3), Administrador de Empresas, domiciliado Pasaje Ciudad Panamá número 198, Las Américas, Comuna de Limache, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada y expone: Que viene en reducir a escritura pública los **ESTATUTOS FUNDACIÓN PASIÓN SIN FRONTERAS**, que a continuación se copian: **ESTATUTOS FUNDACIÓN PASIÓN SIN FRONTERAS** En Limache, a 04 de octubre del 2021, comparece: don Jesús Alberto Vergara Narváez, divorciado,

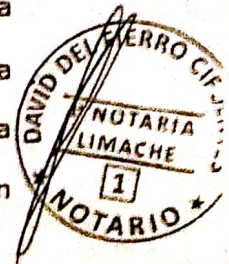


cédula de identidad número 13.365.218-3, Administrador de Empresas, domiciliado Pasaje Ciudad Panamá, Las Américas Limache, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Público, sin fines de lucro, denominada, **PASIÓN SIN FRONTERAS. Título I DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley 20500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Limache, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país e internacionalmente. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El nombre de la Fundación Pasión sin fronteras, el cual no contiene coincidencias o similitud susceptible de causar confusión en relación con otras entidades de similar naturaleza, según resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación de fecha 23 de septiembre del 2021. **DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO GENERAL:** Promover y contribuir a la creación, implementación y fomento de una Estrategia social y cívica para que los sectores con más necesidades y vulnerables de nuestra comunidad, en especial los Adultos Mayores reciban respeto, derecho a la no discriminación, a la igualdad y a vivir libres de violencia y abuso.

David Del Fierro C. - Notario Público Titular
Av. Palmira Romano 405, Loc. 28-29, Shopping Araucarias
33-2418583 - escrituras@notariallimache.cl - www.notariallimache.cl



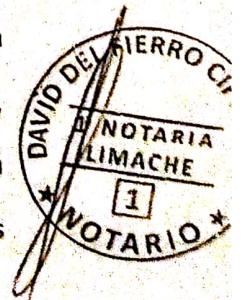
OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Favorecer nuestra atención en aquella población adulta mayor en situación vulnerable de sus derechos humanos garantizando servicios de estándares de calidad. Incidir en el Estado para lograr más y mejores estrategias sociales y cívicas que favorezcan los sectores más necesitados y vulnerables. Posicionarse a la Fundación Pasión sin Fronteras como una causa de justicia social en la opinión pública. Promover un desarrollo sostenible basado en equilibrio financiero, mejores prácticas organizacionales, respeto por su entorno, medio ambiente y todos sus grupos de interés. Promover acciones de inclusión de personas y comunidades que se encuentran en situación vulnerable en especial Adultos Mayores, promoviendo servicios sociales y cívicos territoriales de calidad que permitan restituir y promover derechos fundamentales. Aportar al bienestar e inclusión social y cívica de las comunidades vulnerables en especial los Adultos Mayores y disminuir la brecha de exclusión. Enriquecer experiencias de vida integral (sociales, cívicas, culturales y deportivas) Mejorar la empleabilidad de hombres y mujeres adultos mayores, apostando a disminuir la exclusión laboral en Chile y el mundo. Promover la reflexión y promover la acción colectiva de la ciudadanía para transformar las estructuras que perpetúan la pobreza y la exclusión social. Lograr ser reconocidos como una organización social sin fines de lucro que lidera, actúa y provoca entusiasmo y convoca. Acelerar el proceso de transformación



digital a través de iniciativas exitosas que den valor y permitan atraer, convocar y dar sostenibilidad financiera. Contribuir a la implementación de una Estrategia social y cívica que permita que los/las colaboradores(as) de la Fundación entreguen un servicio de calidad basado en el respeto y dignidad de las personas en especial los adultos mayores que reciben el servicio. Entregar servicios asegurando una experiencia satisfactoria de Eficiencia, continuidad, cooperación, sostenibilidad y transparencia. Todo lo anterior con el propósito de alcanzar una sociedad más justa y equitativa. Realizar actividades culturales para la comunidad promover e implementar programas de integración social y familiar, mediante la cooperación y el desarrollo de las iniciativas que contribuyan a dignificar las condiciones de vida de las mujeres más desprotegidas. Promoviendo la concientización de la población en general, acerca de los problemas de inserción social. Generar redes y promover el trabajo colaborativo en conjunto con organizaciones con fines similares. Desarrollar proyectos y contribuir a que todas las personas en riesgo social, independiente de su grupo etario, sexo, edad, género y/o nacionalidad sean integradas a la sociedad. La creación de programas de difusión, fomento, educación y promoción como apoyo estratégico a alcanzar los objetivos de la fundación; realizar, en general, todas las actividades en forma directa e indirecta que contribuyan al cumplimiento de los fines indicados a través de la creación, desarrollo y ejecución de proyectos,



encuentros reales y virtuales, plataformas, experiencias, talleres, terapias y eventos, pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto o contrato que tienda al cumplimiento de estos objetivos. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO.** La Fundación tendrá una duración indefinida. **Título II DEL PATRIMONIO ARTÍCULO QUINTO.** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón quinientos mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son: A) Suma de \$1.500.000. **ARTÍCULO SEXTO.** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. El patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado además de la siguiente manera: /a/ De las



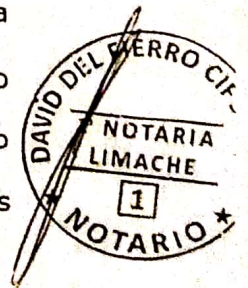
rentas que produzcan los bienes que posea o los servicios que preste; /b/ De las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras, de derecho público o privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan causa onerosa; /c/ Por los bienes corporales e incorporeales, muebles, acciones e inmuebles y de toda otra especie, que adquiera a cualquier título durante su existencia, en propiedad o usufructo. Podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se ajusten a sus fines institucionales; /d/ Por los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes, cualquiera sea la forma en que éstos hayan ingresado a su patrimonio; /e/ Los fondos que recaude por aportes de particulares o instituciones o como producto de convenio que con ellos celebre; /f/ En general, las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso, proveniente de bienes o inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación; /g/ El aporte, directo e indirecto, a cualquier título y especie que efectúe el fundador, directores, realizadores y miembros colaboradores de la Fundación; /h/ Todo ingreso que por cualquier concepto o motivo perciba la Fundación. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la



entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) En al menos el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducido los gastos, se destina a gastos administrativos, de operación, y cualquiera que permita cumplir con los objetivos de la fundación, deblendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas según acuerdo del directorio. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: 1.- En los fines fundacionales de la fundación que beneficiaran a la sociedad en general. 2.- En especial las personas que determine el directorio con criterios de imparcialidad y no discriminación. 3.- Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación. 4.- Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Directorio para cada convocatoria. 5.- Cualquier otro que, en función de méritos contraídos por su relación o desarrollo de actuaciones relativas a los fines de la Fundación, sean determinados por su Directorio.

Título III DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 2 años a cargo de sus funciones pudiendo ser reasignados



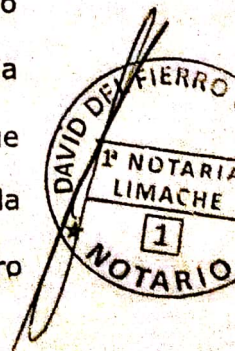
indefinidamente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. El director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los

David Del Fierro C. - Notario Público Titular
Av. Palmira Romano 405, Loc. 28-29, Shopping Araucarias
33-2418583 - escrituras@notarialimache.cl - www.notarialimache.cl



directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

ARTÍCULO NOVENO. El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO.** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las reuniones de Consejo Directivo serán presididas por el presidente, y en su ausencia por el secretario. En la primera sesión ordinaria del año, el Consejo Directivo señalará el día, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones ordinarias, las que se citarán personalmente, por carta certificada, por correo electrónico o por otros medios que fueren acordados. A las reuniones extraordinarias se citará de igual manera que las reuniones ordinarias. En la citación se deberá indicar el objetivo de la reunión, única materia que podrá ser tratada en ella. Las sesiones del Consejo Directivo, sean ordinarias o extraordinarias, podrán también realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios tecnológicos que permitan una comunicación simultánea, sin que sea necesaria la presencia física de los miembros que participen de ellas, pero



debiendo el acta pertinente ser suscrita por todos los asistentes a la sesión, y certificándose por el Presidente y el Secretario el hecho de haberse realizado la sesión en tales circunstancias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por unanimidad de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** De las

deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá

mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Serán deberes y

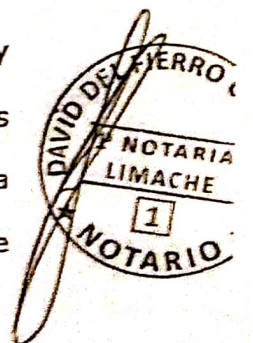
atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más directores, d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, f) Aprobar la

David Del Fierro C. - Notario Público Titular
Av. Palmira Romano 405, Loc. 28-29, Shopping Araucarias
33-2418583 - escrituras@notarialimache.cl - www.notarialimache.cl



admisión de los miembros Colaboradores de que trata el título

IV ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores de la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que



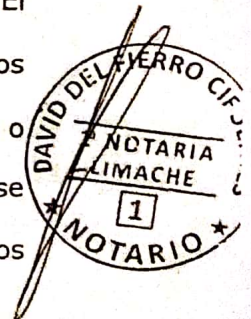
requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación, comparecencia a instituciones bancarias y financieras; como también facultades comerciales y administrativas conjuntas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial, extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la del tesorero. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y

David Del Fierro C. - Notario Público Titular
Av. Palmira Romano 405, Loc. 28-29, Shopping Araucarias
33-2418583 - escrituras@notarialimache.cl - www.notarialimache.cl



extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones. E) Organizar el trabajo del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades anuales F) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** El Tesorero será responsable de la contabilidad, cuenta corriente de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o en conjunto con el Presidente. **Título IV De los miembros colaboradores** **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los



finés de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **Título V AUSENCIA DEL FUNDADOR ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán según los estatutos. **Título VI De la reforma de los estatutos y de la disolución de la fundación ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo

David Del Fierro C. - Notario Público Titular
Av. Palmira Romano 405, Loc. 28-29, Shopping Araucarias
33-2418583 - escrituras@notariallimache.cl - www.notariallimache.cl



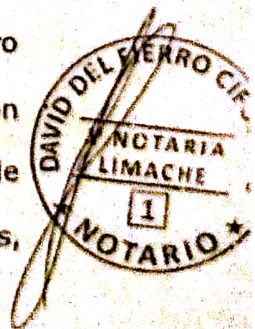
informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Cruz Roja.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero

Transitorio. Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Nombre: Jesús Alberto Vergara Narvárez Cédula de Identidad: 13.365.218-3 Hay Firma ilegible Cargo en el Directorio: Presidente; Nombre: Clara Aurelia Riquelme Cortés Cédula de Identidad: 5.764.494-k Hay Firma ilegible Cargo en el Directorio: Secretaria; Nombre: Luis Francisco Figueroa Zamora Cédula de Identidad: 11.600.936-6 Hay firma ilegible Cargo en el Directorio: Tesorero

Artículo Segundo Transitorio. Se confiere poder amplio al don Jesús Alberto Vergara Narvárez, chileno, divorciado, cédula de Identidad número 13.365.218-3, Administrador de Empresas,



domiciliado Pasaje Ciudad Panamá, Las Américas Limache, se
faculta para reducir a escritura pública en notaría los estatutos
y para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro
de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultando para
aceptar las modificaciones que las autoridades competentes
estimen necesario o conveniente introducirles y, en general,
para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la
total legalización de esta Fundación. Nombre: manuscrito JESÚS
ALBERTO VERGARA NARVÁEZ Cédula de Identidad: 13.365.218-
3 Firma Hay firma ilegible. Hay timbre AUTORIZO UNA FIRMA
Precedentemente estampada. Hay timbre en Limache 13 OCT
2021 NOTARÍA LIMACHE Hay Timbre y Firma de Notario DAVID
DEL FIERRO CIFUENTES. Conforme.- Se da Copia. DOY FE.-

REPERTORIO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO


JESÚS ALBERTO VERGARA NARVÁEZ

13365218-3.

M. JUSTICIA
DECRETO 587
AÑO 1998

\$ 60.000

8/6218



CERTIFICA que la reproducción digital del instrumento que antecede, es testimonio íntegro y fiel de su original en matriz revisada al día y hora abajo indicados. Extendido en CHILE, ciudad de Limache, a 25 de octubre 2021.-



SCA-211025-1349-31193

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo
indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte
Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web



Firmado Digitalmente
por: DAVID
FERNANDO DEL
FIERRO CIFUENTES
Fecha: 2021.10.25